



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/532/2021/I

SUJETO OBLIGADO: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ABRIL HERNÁNDEZ PENSADO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00346521, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS2
 PRIMERO. Competencia.2
 SEGUNDO. Procedencia.....2
 TERCERO. Estudio de fondo.....3
 CUARTO. Efectos del fallo.....7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha veinte de febrero de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

... DESEA SABER CUAL ES SU PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2021. MANDAR EL ARCHIVO COMPLETO DETALLADO CON TODAS SUS PARTIDAS .
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El uno de marzo del año en curso, el sujeto obligado, vía sistema Infomex-Veracruz, emitió respuesta a la solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía sistema Infomex-Veracruz, en contra de la respuesta a su solicitud de acceso a la información.

4. Turno del recurso de revisión. El día diecisiete del mes y año en cita, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se admitió el presente recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El seis de abril de la presente anualidad, vía correo institucional, compareció al recurso de revisión el sujeto obligado mediante oficio número UTAIPPJE/614/2021y anexos, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, acusados de recibido en la Secretaría Auxiliar en esa misma fecha.

7. Requerimiento a la parte recurrente. El catorce de abril de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado por desahogada la vista en el expediente en que se actúa; asimismo se efectuó requerimiento a la parte recurrente sin que lo cumplimentara, por lo que el presente asunto se resolverá con las constancias que obren en autos.

8. Ampliación del plazo para resolver. El mismo catorce de abril del actual, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

9. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

9

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer del sujeto obligado que informara el programa operativo anual dos mil veintiuno, peticionó el archivo completo detallado con todas sus partidas.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, quien mediante oficio UTAIPPJE/0448/2021 remitió a la persona solicitante aquí recurrente, los siguientes documentos:

- Oficio UTAIPPJE/0356/2021 firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario de Acuerdos, solicitándole la información peticionada por la parte recurrente.
- Oficio 002941 emitido por el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, remitido al Titular de la Unidad, y en el cual se contiene la respuesta terminal a la solicitud de información de la parte recurrente, en los términos siguientes:

...
Por este medio se da respuesta a la solicitud de información y se hace del conocimiento del solicitante que por lo que refiere a las obligaciones de transparencia asignadas a esta Secretaría, en el caso concreto artículos 15 y 70 fracción IV, referente a las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos se puede encontrar publicada en el portal institucional así como en la Plataforma Nacional de Transparencia; se agrega el hipervínculo para su consulta: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fracción/4>, no obstante lo anterior, se informa que la información referente al ejercicio en curso será publicada en el primer trimestre del año, en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.
...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
NO ENVÍA LA INFORMACIÓN POR LA VÍA QUE SE SOLICITÓ
...

Por su parte, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del recurso de revisión por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número UTAIPPJE/614/2021, ratificando la respuesta primigenia, y a su vez remite los siguientes documentos:

1. Oficio número UTAIPPJE/574/2021 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del sujeto obligado, por el cual le requiere otorgue contestación al agravio de la parte recurrente en el presente recurso de revisión.
2. Oficio 004676 emitido por el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, remitido al Titular de la Unidad, por el cual ratifica la respuesta primigenia

significando que se entregó la información en la manera en la que la solicitó la parte recurrente y respecto del ejercicio en curso será publicada en el mes de abril de dos mil veintiuno.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

La parte recurrente no compareció en el presente recurso de revisión.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada por el particular es considerada información de naturaleza pública y obligación de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción II y 15, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al poder ejecutivo a través de sus dependencias.

Información que genera, administra, resguarda y/o posee en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En este sentido, dado que la parte ahora recurrente solicitó información relativa al programa operativo anual dos mil veintiuno, en archivo completo detallado con todas sus partidas.

A su vez de las respuestas emitidas por el sujeto obligado tanto en la solicitud de información y en la comparecencia al recurso de mérito, se observa que fueron emitidas por el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, mediante los oficios y 004676 por los cuales emite la respuesta primigenia y ratifica la misma.

En estas condiciones, se advierte en el presente expediente que la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda de la información y acompañó los elementos de convicción que así lo justifican, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Lo anterior toda vez que acompañó en su respuesta la documentación con la cual acredita haber dado respuesta al requerimiento solicitado por la parte recurrente, ello a través del Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del sujeto obligado, quien cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto como se dijo en términos de lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en consecuencia el Titular de la Unidad de Transparencia, cumple con sus obligaciones establecidas en los numerales citados de la Ley 875 de Transparencia.

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número 8/2015¹, de rubro y texto siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

...

Aunado a lo anterior y por cuanto al contenido de las respuestas emitidas párrafos antes descritas, es importante precisar que del análisis efectuado por este Órgano Garante tanto a la respuesta primigenia, como a la emitida en la sustanciación del presente recurso, contrario a lo que aduce la parte recurrente, el sujeto obligado sí envió la información en la vía que la solicitó.

Lo anterior mediante oficio 002941 emitido por el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por el cual comunicó a la parte recurrente que respecto a la información solicitada se podía encontrar publicada en el portal institucional así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, agregando el vínculo electrónico respectivo para su consulta.

Es así que al efectuar la consulta del siguiente vínculo electrónico: <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/transparencia#/fracción/4>, tenemos que se observa lo siguiente:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

INICIO

DIRECTORIO

KIOSCO

SIP

TRANSPARENCIA

JUZGADO DIGITAL

Ley No 875 - Pub. 29-09-2016

Ley No 848 - Pub. 26-08-2013

REGRESAR - ARTÍCULO 15

REPORTAR LINKS CAIDOS

» FRACCION - IV

Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos.

Descarga Información

Metas y objetivos de las áreas(2017)

Metas y objetivos de las áreas(2018)

METAS Y OBJETIVOS DE LAS AREAS (2019)

Fracción IV Metas y objetivos de las áreas ejercicios 2015, 2016 y 2017.xlsx

FRACCIÓN IV

LTAIPVIL15IV PROGRAMA ANUAL DE OBRAS.xlsx

FRACCIÓN IV 2021 CONSEJO DE LA JUDICATURA

Fecha de Actualización

31/03/2021

Visualizar Información

Fecha de Validación

20/04/2021

Responsable

Consejo de la Judicatura

Periodo de Conservación

Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores.

Periodo de Actualización

Anual

Normatividad

Click Aquí

De la anterior consulta, consta un desplegado en el cual se observa que la parte recurrente puede acceder para visualización y descarga de la información relativa a los programas operativos, siendo que al acceder dentro del artículo 15 a la "FRACCIÓN IV" se advierte la tabla de Excel que nos conduce al documento intitulado como "PROGRAMA ANUAL DE OBRAS PÚBLICAS 2021"el cual se puede consultar y descargar en archivo electrónico sin costo, tal y como lo solicitó la parte recurrente, además contiene como nota en la descripción de ese programa lo siguiente: *Desarrollar Infraestructura moderna, eficiente y accesible que motive la pronta, expedita y completa impartición de Justicia e implementación de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos, en beneficio de los justiciables y de la armonía social en el Estado de Veracruz y así contar con centros de trabajo en condiciones de brindar servicios eficaces (sic), en ambientes seguros y con visión de desarrollo sostenible en los periodos de tiempo programados de acuerdo con los requerimientos de lo proyectado; de tal manera que el sujeto obligado sí remitió la información vía archivo electrónico sin costo.*

Sin que sea procedente que el sujeto obligado realice una sistematización de la misma, a fin de que sea entregada en un tipo de archivo en particular y con el nivel de desglose referido en su solicitud, como pretende la parte recurrente en su agravio, toda vez que al respecto, el artículo 143 de la Ley, en su primer párrafo, prevé que **los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante; mientras que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.**

De igual manera, ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos **en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del**

ap

particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De ahí que en el presente caso, no se vulnera el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que en la respuesta otorgada a la solicitud de información del presente recurso, el sujeto obligado remitió la información que generó derivada de la búsqueda de la misma, con lo cual se otorga respuesta congruente a la solicitud de información que nos ocupa.

Debe entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO²"; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA³" y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁴".**

De ahí que resulte **infundado** el agravio expresado por la parte recurrente de que el sujeto obligado no envió la información en la vía que la solicitó, pues contrario a su dicho, en el expediente en que se actúa ha quedado acreditado que el sujeto obligado remitió la información vía archivo electrónico sin costo, salvaguardando su derecho de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgada en la sustanciación del presente recurso de revisión,

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

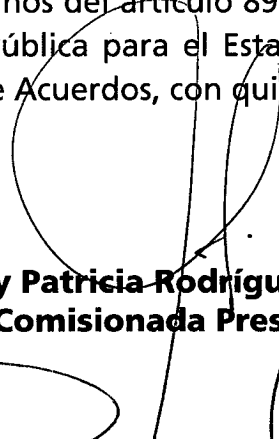
PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

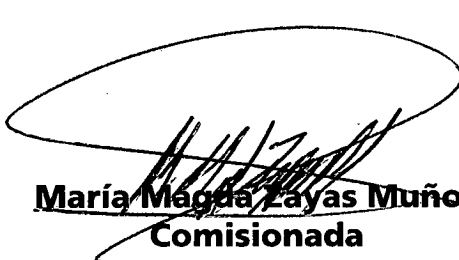
SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

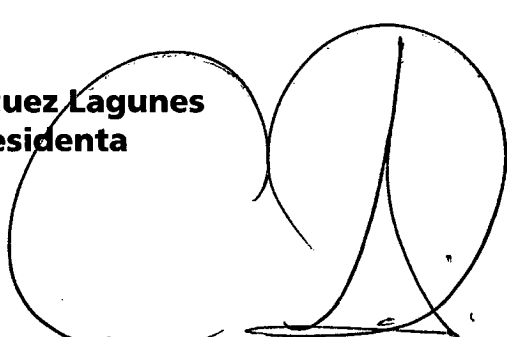
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

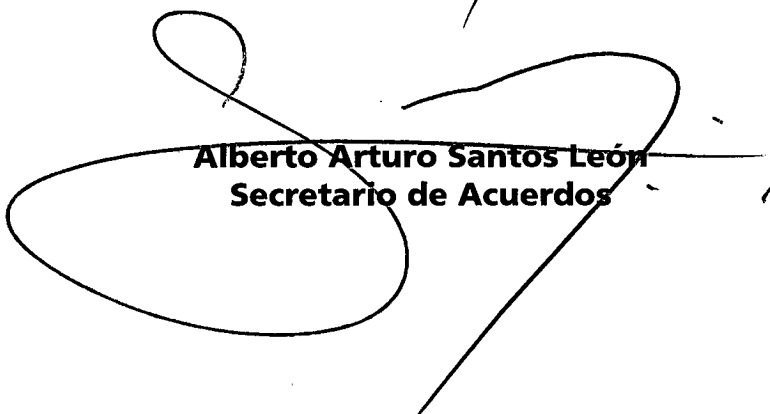
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


María Magda Zayas Muñoz
Comisionada


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos